



*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de fecha 21 de septiembre de 2016, acordando la modificación del artículo 18 del II Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL - Centro de Trabajo de La Albuera". (2016061810)*

Visto el texto del Acuerdo de la comisión negociadora acordando la modificación del artículo 18 del II Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL - Centro de Trabajo de La Albuera" —código de convenio 06100141012014— que fue suscrito con fecha 21 de septiembre de 2016, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el delegado de personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 2016.

La Directora General de Trabajo  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA:  
MODIFICACIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
CENTRO COLABORADOR EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA, SL,  
CENTRO DE TRABAJO DE LA ALBUERA

Asistentes:

Representante de la empresa:

D. Juan José García Barroso.

Representante de los trabajadores, delegado de personal:

Dña. Noelia Macho Lara.

Habiéndose convocado previamente el presente acto, las partes convienen unánimemente dar curso a la reunión.

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio de la empresa Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL - Centro de Trabajo de La Albuera en los locales de la misma, en Ctra. Talavera, S/N, Urbanización las Caleñas, el 21 de Septiembre de 2016, siendo las 10.00 horas. Acuden la relación de asistentes fijada en el margen de la presente acta.

Habiéndose convocado previamente el presente acto en la reunión constitutiva de la Comisión Negociadora el 20 de Septiembre de 2016, las partes convienen unánimemente dar curso a la reunión.

Una vez visto por las partes las advertencias de la Dirección General de Trabajo, la Comisión Negociadora, libre y voluntariamente,

ACUERDAN POR UNANIMIDAD

**Primero.**

Modificar el siguiente artículo del convenio, redactándolo como sigue:

Artículo 18. Jornada y horario de trabajo.

Se establece una jornada máxima anual de 1792 horas de trabajo efectivo, ya sea en turno partido o continuo, siendo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Ambas jornadas máximas serán consideradas en cómputo trimestral. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 15% de la jornada de trabajo. Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días, el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.



Una vez fijada la distribución de jornada mediante la planilla que facilitara la dirección o supervisión del centro, se podrán efectuar cambio en las jornadas y turnos de trabajo, previa solicitud a la empresa, la que procurara facilitar dichos cambios siempre que haya un motivo justificado y la empresa considere que no afecta el funcionamiento del centro.

Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, a no ser que mediara un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Las jornadas a tiempo parcial podrán ser continuadas o partidas, inclusive las realizadas en sábados, domingos, festivos. Tendrán la consideración de trabajo efectivo todo el periodo durante el cual el trabajador permanezca en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales.

La prestación de servicios en días laborables se realizará de lunes a sábados, a excepción de las jornadas establecidas para cubrir los servicios de domingos.

En el caso de los trabajadores que carecen de centro de trabajo fijo o habitual, el tiempo de desplazamiento de domicilio hacia el de los clientes de dichos trabajadores constituye tiempo de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso entre jornada y jornada según establece la Ley.

### **Segundo.**

Dar por concluido satisfactoriamente para todas las partes el proceso de negociación de las modificaciones del II Convenio Colectivo de la empresa Centro Colaborador en situaciones de Dependencia, SL, Centro de trabajo de La Albuera.

### **Tercero.**

Dar a las modificaciones del II Convenio colectivo unánimemente aprobado la inmediata tramitación prevista por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Autorizando la totalidad de la mesa negociadora a la empresa CENTRO COLABORADOR EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA, SL, y a Juan José García Barroso como administrador de la misma, a inscribir las modificaciones del convenio y demás documentación en el registro de la autoridad laboral correspondiente, en función del ámbito territorial del convenio, en el



presente caso, la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Extremadura, por vía telemática con certificado digital.

Y Para que conste y surta los efectos oportunos, firman la presente ACTA DE MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA CENTRO COLABORADOR EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA , SL, CENTRO DE TRABAJO DE LA ALBUERA, SL, en La Albuera, a 21 de septiembre de 2016.

Representante de la empresa:

Fdo.: D. Juan José García Barroso.

Representantes de los trabajadores:

Fdo.: Dña. Noelia Macho Lara.

